



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Sábado, 25 de octubre

Número 244

Ministerios de la Gobernación y Agricultura

Direcciones Generales de Admi- nistración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Fijando el precio índice para las
subastas de aprovechamientos de
maderas y leñas en montes públi-
cos:

El artículo cuarto del Decreto de
4 de agosto de 1952, por el que se
establece el régimen de libertad vi-
gilada de precios para las maderas
del país, leñas y carbones vegetales
encomienda a las Direcciones Ge-
nerales de Administración Local y
de Montes, Caza y Pesca Fluvial el
establecimiento de las normas a que
deba sujetarse el cálculo de los pre-
cios índices que, de conformidad
con lo dispuesto en el mencionado
Decreto y Orden del Ministerio de
Agricultura de 4 de octubre de 1952,
hayan de regir las subastas de apro-
vechamientos maderables y leñosos.

En su virtud, se dispone:
Único. El precio índice a que
se refiere el artículo cuarto del De-
creto de 4 de agosto de 1952 Norma
segunda de la Orden del Ministerio
de Agricultura de 4 de octubre del
mismo año, será, para cada subasta
de aprovechamientos maderables o
leñosos, el resultante de incrementar
el tipo de tasación que haya de ser-
vir como base de la misma, en un
50 por 100.

Madrid, 16 de octubre de 1952.
—Paulino Martínez Hermosilla.—
José García Hernández. Señores In-
genieros Jefes de los Distritos Fo-
restales.

(Del B. O. del E. núm. 296)

Dirección General de Adminis- tración Local

Regulando el derecho de casa-ha- bitación de los Secretarios

El desarrollo del artículo 146 del
nuevo Reglamento de Funcionarios
de Administración Local ha de ajus-
tarse al verdadero espíritu que lo
informa: facilitar al Secretario el
mejor cumplimiento de su servicio
permanente y general dentro de ca-
da Corporación, y sólo ante la im-
posibilidad de proporcionarle vi-
vienda, satisfacer a dicho funciona-
rio la oportuna compensación en
metálico.

Dentro de tal espíritu, dos facto-
res fundamentales han de pautar la
regulación: el contenido auténtico
del derecho y el rango de su titular.
El primer factor exige atenderse a la
propia esencia del derecho de casa-
habitación sin desnaturalizarlo, evi-
tando lo ocurrido en regulaciones
dictadas sobre esta materia para
otros funcionarios. El segundo im-
pone respetar y dejar bien marcado,
también en este aspecto, el nivel je-
rárquico del primer funcionario de
las Corporaciones locales.

Únicamente una indemnización
adecuada, en lo posible, a las actua-

les circunstancias de la propiedad
inmobiliaria urbana garantizará la
efectividad del derecho que, si no,
podría diluirse en un simple haber
adicional irrisorio. Y, por otra par-
te, la rigidez que suponen las cifras
absolutas quedará paliada al articular
la indemnización en una doble
modalidad, a elección de las Cospo-
raciones, con lo que se evita toda
carga injustificada o superflua para
las Haciendas locales.

Por todo ello, esta Dirección Ge-
neral dispone:

A) Normas generales

1.ª Las Corporaciones locales
están obligadas a proporcionar gra-
tuitamente a su Secretario la casa-
habitación adecuada a su rango de
primer funcionario de las mismas, y
sólo en caso de no poder cumplir
literalmente tal obligación compen-
sarán a dicho funcionario con la in-
demnización correspondiente.

2.ª La obligación alcanza a to-
das las Corporaciones que sostengan
plaza de Secretario encuadrada
en el Cuerpo Nacional. En las Agru-
paciones, los gastos que origine el
cumplimiento de aquélla serán cos-
teados por las Entidades agrupadas
en la misma proporción en que con-
tribuyan al sostenimiento del cargo.

3.ª Serán titulares del derecho
quienes desempeñen la plaza en
propiedad, y los interinos nombra-
dos por esta Dirección General.

4.ª El derecho nace con el nom-
bramiento, se perfecciona con la
toma de posesión y se extingue cuan-

do el titular quede desvinculado del cargo.

B) La vivienda

5.ª La vivienda deberá habilitarse en local propio de la Corporación o, en su defecto, será arrendada de particulares. Reunirá las siguientes características:

a) Situación.—En el mismo edificio sede de la Corporación, a ser posible, o en sus inmediaciones y, en todo caso, en núcleo habitado y con adecuada vía de comunicación, según las circunstancias del lugar.

b) Habitabilidad.—Las debidas condiciones constructivas, con luz y ventilación suficientes, y los servicios de higiene y demás domiciliarios serán los habituales en la localidad.

c) Capacidad.—Bastante holgura para una familia de seis personas, y para la servidumbre proporcionada, según la categoría de la plaza que desempeñe el funcionario.

d) Acondicionamiento general. Estará acomodado al ambiente social y nivel de vida de la población, con el decoro que exige el cargo.

6.ª Si surgieran discrepancias sobre las características de la vivienda, resolverá el Gobernador civil de la provincia, previos los informes y asesoramientos que estime necesarios.

7.ª No obstante lo dispuesto en el número 4.º, en caso de fallecimiento del titular la familia dispondrá de un plazo de dos meses para dejar desocupada la vivienda.

C) La indemnización

8.ª Cuando la Corporación no pueda proporcionar vivienda al Secretario, le indemnizará en cualquiera de estas dos formas:

a) Reintegrándole la renta de la vivienda que ocupe.

b) Satisfaciéndole la cantidad mensual fija que señala el número 11.

La elección de una u otra modalidad, en cada caso, será de la libre y exclusiva competencia de la Corporación.

9.ª Si el titular fuese arrendatario o subarrendatario del local que ocupe, se le reintegrará la renta de la vivienda dentro de los cinco días siguientes al en que justifique el pago, y dicho reintegro comprenderá lo que haya abonado en concepto de alquiler más las cantidades que haya satisfecho por repercusión de impuestos o por derramas, a tenor de la legislación de arrendamientos urbanos

10. Si el interesado habitara en casa propia, se tomará como renta del local la que figure asignada a efectos tributarios, más un 20 por 100 de la misma en concepto de repercusión y derramas, y el reintegro le será pagado dentro de los cinco primeros días de cada mes.

11. Cuando la Corporación no optare por reintegrar al Secretario la renta de la vivienda que ocupe, le satisfará una cantidad mensual fija, con arreglo a la siguiente escala:

	Pesetas
Madrid y Barcelona	1,500
Municipios más de 100 000 habitantes	750
Municipios de 20 001 a 100 000 habitantes	750
Municipios de 8.001 a 20 000 habitantes	500
Municipios de 2.001 a 8 000 habitantes	300
Municipios de 500 a 2.000 habitantes	200
Municipios de menos de 500 habitantes	150

12. A efectos del número anterior, en las Secretarías que no correspondan a un Ayuntamiento (Diputaciones, Cabildos, Mancomunidades y Agrupaciones), se tomará como referencia el Municipio en que radique la capitalidad.

Sin embargo, en casos excepcionales debidamente justificados, previa audiencia de la Corporación, del Colegio Oficial y del Gobernador civil de la provincia, podrá este Centro señalar indemnización de grado diferente al que correspondría con arreglo a la escala.

D) Disposiciones finales

13. El derecho tendrá efectividad desde el 1 de julio del corriente año para los Secretarios que permanezcan en la misma plaza desde tal fecha.

14. Quienes ocupen hoy plaza distinta, podrán exigirlo únicamente con efectos desde la fecha en que hayan tomado posesión de la Secretaría que actualmente desempeñen.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente en el B. O. de la provincia respectiva, y adoptarán las medidas encaminadas al fiel cumplimiento de estos preceptos.

Madrid, 11 de octubre de 1952.—El Director general, José García Hernández,

(Del B. O. del E. núm. 287).

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Quintanalara, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de indemnización la infecta y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 14 de octubre de 1952.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada «fiebre aftosa», en el término municipal de Guzmán, (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 142, de fecha 23 de junio de 1952), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 15 de octubre de 1952.

El Gobernador,

Jesús Posada Cacho

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, en el término municipal de Los Altos Dobro, (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, núm. 120, de fecha 27 de mayo de 1952), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 12 de octubre de 1952.

El Gobernador,

Jesús Posada Cacho

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Huerta de Arri-

ba — Valle de Valdelaguna, (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 177, de fecha 6 agosto de 1952), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicada los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 15 de octubre de 1952.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos

Nombramientos por oposición para escuelas de párvulos

D.^a Amalia Castillo Castillo, de Ranedo (Burgos), a Mora de Toledo (Toledo); D.^a Milagros Gálvez-Medina Suaña, de Ocón de Villafraña, a Almodóvar del Campo (Ciudad Real); D.^a Dolores Martín Gamero, de Bascuñana (Burgos), a Almodóvar del Campo (Ciudad Real); a D.^a Mercedes Serrano López, de Barrio de San Felices (Burgos), a Bolaños (Ciudad Real); doña Mónica Rodríguez Ortega, de Cabañas de Virtus (Burgos), a Osorno (Palencia); D.^a María del Carmen Fernández de Mendiola y Pérez de Arrilluce, de Otañes (Santander), a La Puebla de Arganzón (Burgos); D.^a Casilda González Sáinz, de Palazuelos de la Sierra (Burgos), a Gumiel de Hizán (Burgos); D.^a Amalia Aizpuru Bermejo de Cilleruelo de Arriba (Burgos), a Santibáñez de Zarzaguda (Burgos); D.^a María Victoria Manero Gómez, de Huérmedes (Burgos), a Cordivilla la Real (Palencia); y D.^a Emelina García Martín, de Fuentespina (Burgos), a Fuentecén (Burgos).

Los nombramientos lo son con efectos económicos de la fecha de posesión y los administrativos de 21 de los corrientes siendo el plazo de posesión el de 20 días, a partir del día de hoy.

Las órdenes de posesión y cese y

diligencias de nombramiento se remiten a las residencias oficiales.

Apertura de las clases de Adultos

El primer día hábil del mes de noviembre deben dar comienzo en todas las Escuelas Nacionales de la provincia, [servidas por varón, las clases nocturnas de Adultos, las cuales serán obligatorias.

Todos los Maestros enviarán a esta Delegación oficio comunicando la apertura consignando el número de alumnos matriculados con el visto bueno y sello de la Alcaldía.

Las incidencias que surjan de dichas enseñanzas corresponden a la Jefatura de la Inspección de Enseñanza Primaria y a esta Delegación las de derecho y administrativas.

Antes del 30 de noviembre enviarán asimismo relación de analfabetos y de los redimidos durante el año.

Las gratificaciones de este servicio serán percibidas juntamente con los haberes ordinarios del mes de diciembre.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos y de las Juntas Administrativas participarán quienes han dejado de comenzar las clases de adultos.

Esta convocatoria se considerará provisional sin perjuicio de las instrucciones que dicte la Dirección General de Enseñanza Primaria en relación con lo establecido en el artículo 31 de la vigente Ley de Educación.

Presupuestos escolares para 1953

Se abre plazo de presentación de los presupuestos escolares y por duplicado desde la fecha hasta el 31 de diciembre próximo y por las cantidades de 150 pesetas las Escuelas servidas por Maestras y de 200 las de Maestros, con los descuentos reglamentarios y sin perjuicio de las cantidades que a tal fin se consignen en los Presupuestos Generales del Estado.

Los Sres. Regentes y Directores de Escuelas Graduadas agruparán

las Secciones que se considerarán como otras tantas Escuelas, más su grado o plaza, en las de más de seis secciones.

Se requiere formularlos en el impreso oficial reglamentario.

Títulos profesionales

Se encuentra en esta Delegación, a disposición de D. José Villalain Arribas, que debe recoger personalmente el interesado, justificando su personalidad y presentado dos timbres de 0'25 pesetas.

Plazos de convocatorias

Hasta las 19 horas del día 27 del actual solicitando tomar parte en los ejercicios de oposición.

Hasta las 19 horas del día 5 de noviembre, las solicitudes para obtener destino en propiedad, por el turno de rurales.

Hasta el 30 del actual, la convocatoria para desempeñar Escuelas con carácter de interinidad.

Burgos, 20 de octubre de 1952.
—El Delegado, D. Estados.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Juez de Instrucción número 1 de Burgos y su Demarcación,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Victorino Dávila López, de 26 años de edad, hijo de Paulino y de Fernanda, soltero, natural de Oter, partido judicial de Cifuentes, provincia de Guadalajara, con domicilio últimamente en Espinosa de los Monteros, de profesión molinero, que estuvo hacia últimos de enero próximo pasado probando vida religiosa en la Cartuja de Miraflores de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta Ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto

de procesamiento y de prisión, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión en la Prisión Provincial de esta capital, en la causa que con el número 78 de 1952, instruyó por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 18 de octubre de 1952.—El Juez de Instrucción, José Luis Bescansa.—El Secretario judicial, P. ., Mariano Manso.

D. José Antonio Seijas Martínez
Juez de Instrucción número 2 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Angel Abril Luis, de 31 años, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Josefa, natural vecino de Zamora con domicilio en la calle San Frontis 29, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta Ciudad, dentro del término de diez días para ser ingresado en prisión, en causa que con el número 133 de 1952 instruyó por el delito de escándalo público, bajo apercibimiento de que; de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos a diecisiete de octubre de mil nove-

cientos cincuenta y dos.—El Juez José Antonio Seijas.—El Secretario, Luis Alvarez.

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal número 1, de esta ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas que se sigue por hurto de una carterita de cuero de color negro, la cual contenía 120 pesetas, a Socorro García Marcos, de 58 años de edad, vecina que fué del pueblo de Villaldemiro, ha acordado se cite a dicha denunciante Socorro García, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, con el fin de recibirla declaración e instruirla del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación a referida denunciante Socorro García Marcos, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el visto bueno del señor Juez Municipal, en Burgos a 8 de octubre de 1952.—El Secretario, P. H., V. Azofra.—V.º B.º = El Juez Municipal, Manuel Mateos.

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro

D. Amador Ruiz de Loizaga Asteasu, Secretario del Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 97 de 1952, contra Eduardo Ibáñez García, no constando más circunstancias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro a 3 de octubre de 1952. Vistos por el Sr. D. José Ramón Alonso Ochoa, Juez Comarcal de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas sobre daños por imprudencia, por denuncia de Rente, contra D. Eduardo Ibáñez García de Velasco, mayor de edad, de estado ignorado, Secretario de Embajada, que tenía su residencia anterior en Madrid, Independencia, 5.

Parte dispositiva.— Fallo: Que debo condenar y condeno a Eduardo Ibáñez García a la pena de 50 pesetas de multa que satisfará en papel de pagos al Estado, como responsable en concepto de autor de una falta consumada de daños por imprudencia, así como al pago de las costas de este juicio en su totalidad. Que asimismo le condeno como responsable civil de la infracción cometida a que indemnice a la Rente en la cantidad de 125 pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ramón Alonso.—Rubricado.

Publicación.—La precedente sentencia fué dada y publicada por el mismo Juez Comarcal en audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.—R. Loizaga.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia, concuerda bien y fielmente con el original que obra en el juicio citado a la cabeza.

Para que conste y sirva de notificación al denunciado que se ignora su paradero, expido la presente para su inserción en los «Boletines Oficiales», visada y sellada por el Sr. Juez Comarcal en Miranda de Ebro a 8 de octubre de 1952. — El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.—V.º B.º—El Juez Comarcal, José Ramón Alonso Ochoa.

Briviesca

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 33 de 1952, sobre hurto, por la presente se cita a Trinidad Cajete Yáñez, de 31 años, hija de Antonio y Dolores, natural de Cáltigos (Coruña) y ambulante, para que comparezca provista de sus pruebas al juicio de faltas que se la sigue y que tendrá lugar en este Juzgado el 18 de noviembre próximo a las doce horas, apercibiéndola del perjuicio a que hubiere lugar sino compareciere.

Briviesca, 20 de octubre de 1952.
—El Secretario, Manuel Fierro.

Anuncios Oficiales

ZONA DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACIÓN NUMERO 31

Instrucciones sobre formación de los Censos de ganado, carruajes de tracción animal y vehículos mecánicos

CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos pertenecientes a esta provincia, que la estadística para la formación del Censo de ganado, carruajes y vehículos sujetos a requisición militar con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Movilización, se efectuará por cada Ayuntamiento desde el 15 de noviembre hasta el 31 de diciembre del año actual, siguiendo las normas que se dictan a continuación y determina el citado Reglamento.

La Estadística preparatoria de la requisición militar comprenderá tres Censos: uno de ganado, otro de carruajes de tracción animal y otro de automóviles, motocicletas y bicicletas.

En todos ellos, se hará constar como primer dato el nombre y domicilio de los propietarios, debiendo figurar en cada uno los siguientes datos:

En el de ganado: todos los caballos, yeguas, mulos, mulas y asnos que tengan más de un año de edad y los bueyes de arrastre existentes en el territorio nacional, con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera del año de la declaración, uso a que se destinan, raza y reseña abreviada del semoviente. (No han de figurar las hembras del ganado asnal y vacuno).

En el de carruajes: Todos los carros, camiones, furgones, carretas, ómnibus, coches de servicio particular y público, con sus correspondientes características.

En el de automóviles: toda clase de vehículos de motor, cualquiera

que sea su elemento motriz, las motocicletas y velomotores, con sus características específicas y además bicicletas:

Los Ayuntamientos deberán poner especial cuidado en hacer saber a los propietarios respectivos que la formación del Censo, no es en modo alguno con vistas a exigir ningún impuesto ni gavela, sino única y exclusivamente por la necesidad imperiosa de preverse de la Defensa nacional.

Estos trabajos preparatorios consistirán en la formación de las listas de propietarios de ganados, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas, por orden alfabético, ya en los Ayuntamientos, ya en las tenencias de alcaldía o alcaldías de barrio, según se trate de pequeñas o grandes poblaciones.

Estas listas deberán ser completas, haciéndose responsables de ello a las Autoridades municipales correspondientes, con las sanciones a que se hagan acreedores. Para que ningún propietario escape a la formación de tales listas, los funcionarios municipales no vacilarán en hacer uso de todos sus medios, incluso requerir la colaboración de los Presidentes o Secretarios de Sociedad de labradores, transportistas, etc., así como, si lo necesita, el auxilio de la Guardia civil, Carabineros o fuerzas locales o provinciales.

Como base para la formación de dichos Censos utilizarán los Ayuntamientos, en primer término, los datos que tengan del Censo anterior, deducidas las bajas y comprobada la veracidad de los dudosos, los que posean como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales y finalmente los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa, con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, a lo cual quedarán facultados los Alcaldes para citarles en la forma y época que con-

sideren más convenientes, bien personalmente o representados por personas autorizadas y aun llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trate de asegurar.

Llegado el día 15 de noviembre próximo se procederá a la inscripción, la cual proseguirá sin interrupción hasta el 15 de diciembre próximo.

Para hacer la inscripción cada propietario, o quienes le representen, facilitarán al agente municipal respectivo, todos los datos relativos al ganado y vehículos declarados, necesarios para llenar los formularios A, B y C, que remitirá esta Zona a cada Ayuntamiento antes del día 10 de noviembre próximo. Estos datos se sentarán en dichos impresos recogiendo en la casilla correspondiente la firma del propietario o de persona autorizada que lo haga por él. A los declarantes debe entregárseles una papeleta (formulario G, cuyo modelo fué remitido por esta Zona en el año 1945), firmada por el funcionario que hace la inscripción en que conste lo declarado y si está incluido en algunas de las exenciones del artículo 77 que luego se cita, las que se justificarán debidamente.

Para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del Censo requiere, deberá exponerse por los Ayuntamientos, en sitios públicos y bien frecuentados, un modelo de los formularios A, B, C, con las listas de propietarios.

Serán excluidos provisionalmente de la requisición con arreglo al artículo 77, con justificación comprobada, el ganado, carruajes y automóviles comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes, si bien, no obstante, estas exclusiones se incluirán en el Censo, haciéndose constar en la casilla correspondiente la agrupación que le corresponda.

A) Los que se hallan al servicio de funcionarios del Estado y que figuren en el presupuesto del mismo.

B) Los del servicio de comunicaciones.

C) Los afectos a hospitales y clínicas, tanto oficiales como particulares.

D) Un caballo de silla o automóvil de médico o párroco rural, cuando el municipio respectivo tenga caseríos alejados que requieran estos medios de locomoción y previa justificación de uso habitual en la profesión.

E) El ganado caballar menor de cinco años, el mular menor de tres y el asnal que no haya cumplido los dos.

F) Los sementales y yeguas de cría dedicados exclusivamente a la reproducción.

G) El ganado y carruajes declarados inútiles definitivamente por las Comisiones revisoras del Censo.

Serán excluidos totalmente de la requisición el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

La nota de exclusión provisional de que trata el artículo 77, solo subsistirá mientras las necesidades de la Movilización lo consientan, pudiendo por tanto más tarde disponerse de la utilización de los declarados excluidos.

Por consiguiente no quedan exentos nunca de declaración. En consecuencia a los Jefes de Dependencias del Estado que tengan ganado, carruajes o automóviles en sus presupuestos de gastos les serán enviados por el respectivo Ayuntamiento, hojas de los formularios A, B, C, y una vez hechas en ellas la inscripción serán devueltas al Ayuntamiento, el que las remitirá al Centro de Movilización, como adicionales a las que él mismo haya formado.

Desde el 16 de diciembre se procederá por los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formándose, en vista de ellos, listas de los que no se hubieran presentado, y admitiéndose o comprobándose hasta el 25, denuncias de ocultaciones o falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los puestos de

la Guardia civil, que con la autorización del respectivo Juzgado, procederán, previo atestado, a imponer las sanciones que luego se hará mención, haciendo saber a los propietarios no presentados que sus semovientes, carruajes o automóviles serán los primeros utilizados llegado el caso de requisición.

Al propio tiempo, llenarán hojas de formularios A, B, C, con los datos de lo no declarado, requiriendo, si fuese preciso, la colaboración de algún vecino, devolviéndolas una vez llenados estos requisitos, a los Ayuntamientos respectivos.

Del 25 al 31 de diciembre se expondrán al público, en sitios visibles y frecuentados, las listas, oyéndose las reclamaciones que se hicieren, justificándose las que se estimen pertinentes, cerrándose en dicho día 31, que deberán estar en poder de las Zonas de Reclutamiento y Movilización, sin falta, antes del día 10 de enero.

Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo Censo, o diez en sucesivos, tendrán derecho a que se les expida por la Alcaldía un certificado, en el que conste los semovientes o material denunciado, siempre que sea el primero en denunciarlos, y que se compruebe la denuncia. Con este certificado, que se hará constar junto al nombre del propietario en la hoja de declaración, tendrá derecho a que se le declare exento de requisición uno de sus semovientes o carruajes, a su elección, entendiéndose esta exención en la forma antes mencionada, esto es, que el semoviente o material declarado exento será utilizado como último extremo dentro de los que correspondan a su categoría.

En el término de quince días, a partir de la fecha de publicidad de esta Orden Circular, se procederá por los señores Alcaldes a hacer saber a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de

carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas por todos los medios posibles de publicidad, que antes del día 15 de diciembre del año actual deben presentar por sí o por representantes debidamente autorizados para inscribir en el Ayuntamiento respectivo, los suyos en listas del Censo correspondiente. Asimismo harán constar en las órdenes que den los señores Alcaldes a la publicidad las sanciones en que incurrieran los que no hagan la inscripción en el tiempo ordenado o incurriesen en falsedades al hacerlas, responsabilidades que alcanzarán también al señor Alcalde y Secretario del Ayuntamiento sobre el que recaiga prueba de negligencia o abandono en la formación del Censo, según determinan los artículos 75 y 76 del Reglamento de Movilización citado.

Quando al movilizar un automóvil o carruaje de tracción animal, si hubiere lugar, su propietario o conductor habitual figurase en alguna situación militar que también se moviliza, procurará esta Zona destinarles a la misma Unidad, para prestar juntos el servicio militar. Para que dicho destino pueda efectuarse serán condiciones indispensables que los interesados hagan constar estas circunstancias en la declaración o revisión del Censo correspondiente.

Al hacerse el Censo de ganado y carruajes, los propietarios o sus representantes, deberán también declarar las monturas, bastes y atalajes que posean.

Estos utensillos serán inscriptos en los formularios correspondientes y se hará constar la calidad, sistema y estado en que se encuentran para poder ser utilizados.

Sin perjuicio de cerrarse las listas del Censo en los Municipios el día 31 de diciembre del año actual, se hará saber a los propietarios del ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas inscriptas, la obligación que tienen bajo las sanciones que determina el artículo 75 del ya citado Reglamento, de dar

cuenta en la Alcaldía o Tenencia de Alcaldía respectiva, de las variaciones que en el de su propiedad tenga lugar, tales como defunciones, inutilizaciones, compras y ventas, indicando en estos casos, el nombre, domicilio y demás circunstancias del comprador y vendedor.

Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta trimestralmente de ellas a esta Zona de Reclutamiento y Movilización número 31, cumpliendo de este modo cuanto determina el artículo 89 del Reglamento de Movilización.

Una vez confeccionado el Censo, en el que no se omitirá dato alguno, se procederá a remitirlo por los señores Alcaldes a esta Zona de Reclutamiento y Movilización número 31, por correo certificado, al objeto de poder comprobar la fecha de su remisión, debiendo tener entrada en esta Dependencia antes del día 10 de enero próximo, encareciéndose en bien de este servicio, que antes de cerrar los estados del Censo deben ser examinados detenidamente por los componentes del Ayuntamiento y dos vecinos, asesorados por el Sr. Inspector Veterinario, para evitar que algunos propietarios no hayan sido figurados en dicho Censo, ya por no haber acudido a presentar la declaración jurada, lo que no es pretexto de no inclusión, o por ignorar la orden de la Alcaldía; y dediendo además tener muy en cuenta, para ello la instrucción número 752-30 del Estado Mayor Central del Ejército, publicada en el B. O. de la provincia del día 5 de abril del presente año.

Burgos, 15 de octubre de 1952.—
El Coronel.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Vizcainos

Autorizado este Ayuntamiento por el Distrito Forestal de Burgos, el día 8 de noviembre próximo tendrá lugar en el salón del Ayuntamiento la subasta de 500 metros

cúbicos de leña de roble con destino a carbón, en el monte «La Mata, Mata Espesa y Rebollar», bajo la tasación de 18.000 pesetas.

La subasta será presidida por el Alcalde, un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Vizcainos, 17 de octubre de 1952.
El Alcalde, Luis Sebastián.

Alcaldía de Huerta de Arriba

Autorizado debidamente por el Distrito Forestal y con sujeción a las normas de la Orden ministerial del ramo de 4 del actual, para el desarrollo y ejecución del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto del corriente año, a las que sean aplicables del pliego de condiciones facultativas y administrativas insertas en el B. O. de la provincia de 5 de julio de 1946 y a las económicas aprobadas por esta Corporación municipal, tendrán lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, un funcionario de Montes y el Secretario, que autorizará el acto, el primer día hábil, con intervalo de media hora, empezando a las once, después de transcurridos veinte, también hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia y por orden en que se encuentran, las subastas de aprovechamientos forestales, con sus volúmenes y tasaciones que figuran relacionados en la 8.ª plana en el suplemento al B. O. de la provincia de fecha 23 de septiembre último.

Los aprovechamientos se hallan clasificados por grupos, debiendo los licitadores que deseen optar a ellos hallarse en posesión de los certificados profesionales de las clases A, B o C y Hoja de compras anexa al mismo, sin cuyo requisito les serán desestimadas, las cuales, ajustadas al modelo oficial que se inserta al final, en forma reglamentaria, podrán presentarlas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días

hábles que se dicen anteriormente, hasta las doce horas del anterior al que corresponda la subasta.

Huerta de Arriba, 21 de octubre de 1952.—El Alcalde, Martín Pérez.

Modelo oficial de proposición

D....., de..... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle de....., número....., en representación de....., lo cual acredita con....., en posesión del certificado profesional de la clase..... número....., en relación con la subasta anunciada en el B. O. de la provincia de..... de fecha..... en el monte..... de la pertenencia de..... ofrece la cantidad de..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número....., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.....

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta.

..... a..... de..... de 19....

El interesado,

Alcaldía de Monasterio de la Sierra

Subasta

El día 15 de noviembre, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento, la subasta de 40 robles maderables, con un volumen de 104 metros cúbicos de madera y 40 metros cúbicos de leña de sus copas, en la tasación de 57.093 pesetas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o en quien delegue, un funcionario de Montes y el Secretario que dará fe del acto.

Condiciones del B. O. de la provincia de 5 de julio de 1946 y de más fijadas por el Ayuntamiento.

Monasterio de la Sierra, 20 de octubre de 1952.—El Alcalde.

Alcaldía de Ciruelos de Cervera

En cumplimiento del acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 7 de septiembre último, publicado en el B. O. de la provincia de fecha 24 del mismo mes, se anuncia a subasta pública el arrendamiento de la finca «Prado de Berros», de esta Corporación, sita en este término municipal, por el tiempo de cinco años y con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto.

Dicha subasta se celebrará con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924 y tendrá lugar en esta sala consistorial, al siguiente día hábil de cuando se cumplan veinte, también hábiles, a contar desde el siguiente no feriado en que este anuncio sea publicado en el B. O. de la provincia, a sus once horas, autorizando el acta el Secretario de la Corporación.

Las proposiciones, en sobres cerrados, ajustados al modelo del final y reintegradas con 470 pesetas, serán presentadas en Secretaría, durante los días hábiles, de diez a doce de la mañana, hasta veinticuatro horas antes a la señalada para la celebración de la subasta respectiva, acompañando, por separado, el resguardo de haber constituido en forma legal el depósito provisional,

que consiste en 2.500 pesetas, que será elevada al doble por el que resulte agraciado, en concepto de fianza definitiva.

El tipo de subasta será de 125.000 pesetas por el total de los cinco años a que se refiere esta subasta.

Todos los gastos de autorización de subasta y, en general, todos los que la misma traiga consigo, serán de cuenta del rematante.

Ciruelos de Cervera, 21 de octubre de 1952.—El Alcalde, Desiderio Núñez.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..., calle..., número..., bien enterado de las condiciones que rigen para la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera, para el arrendamiento de la finca de su propiedad denominada «Prado de Berros», y que ha sido anunciada en el B. O. de la provincia de fecha..., conforme en un todo con las mismas y con estricta sujeción a ellas se compromete a pagar al Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera por los cinco años de arriendo de dicha finca la cantidad total de..... (en letra) pesetas, y a cumplir con las obligaciones de toda índole que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

BAJO EL PATRONATO Y CON EL PROTECTORADO DEL GOBIERNO

ESTA CAJA SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Las Libretas de Ahorro, Imposiciones a plazo fijo y Cuentas corrientes de esta Caja producen el máximo interés

Préstamos agrícolas, personales, hipotecarios e industriales

Saldo en 30 de diciembre de 1950. . . . 46.962.192'89 pesetas
Saldo en 31 de diciembre de 1951. . . . 55.659.770'47 pesetas

OFICINAS CENTRALES: Espolón 32, junto a la Diputación (Entrada por el Hondillo)

AGENCIAS.—Urbana: Mercado de Ganado de San Amaro (edificio en construcción), Castrojeriz, Pampliega, Sotresgudo, Oña, Poza de la Sal, Quecedo de Valdivielso, Cerezo de Riotirón, Pradoluengo, Santibáñez Zarzaguda, Quintanar de la Sierra, Gumiel del Mercado, Villanueva Argaña, Santa María del Campo, Estépar y Villasana de Mena.